

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

SAN ILDEFONSO 22 Agosto, á la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde.—El Presidente interino del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«El Jefe superior de Palacio me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha y hora de las diez de la mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias ha pasado la noche con tranquilidad. La fiebre ha cesado, y la erupcion empieza á declinar.»

SAN ILDEFONSO 22 de Agosto, á las cinco y cincuenta minutos de la tarde.—El Presidente interino del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa mejorando visiblemente. La fiebre no ha reaparecido, y la erupcion sigue en descenso.»

SAN ILDEFONSO 22 de Agosto, á las once y cincuenta minutos noche.—El Presidente interino del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«El Jefe superior de Palacio me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha y hora de las nueve y treinta minutos de la noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias ha pasado el día sin novedad. Continúa el descenso de la erupcion.»

(Gaceta del 17 de Agosto.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplían á favor de los Ejércitos de Ultramar, de los voluntarios y paisanos que hayan tomado parte ó en adelante la tomaren en las campañas de Cuba y Filipinas desde 1868, todos los beneficios otorgados en el Real decreto de 19 de Marzo de 1876.

Art. 2.º Se amplía en 60.000 pesetas el crédito asignado para Academias militares en el presupuesto general del Ministerio de la Guerra, aplicándose esta cantidad á los gastos de las pensiones de gracia que en las mismas hayan de otorgarse por consecuencia de lo preceptuado en el artículo anterior.

Art. 3.º Los capitanes generales de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas iniciarán, despues de publicada esta ley en los periódicos oficiales, por cuantos medios les sugiera su celo, suscripciones públicas encaminadas á reunir donativos para cooperar á la realizacion de este pensamiento.

Art. 4.º Mientras se inicia esta suscripcion, y hasta que por el Gobierno de S. M. se dé por terminada en un plazo que no bajará de un año, á contar desde la pacificacion del territorio, el Ministerio de Ultramar consignará en los presupuestos generales de las tres provincias ultramarinas desde 1.º de Julio próximo 300.000 pesetas, distribuidas proporcionalmente en los 12 meses del año, y cuyas cantidades serán anticipadas por el Tesoro de la Península con cargo á las cajas de dichas provincias.

Art. 5.º El Consejo de administracion de la Caja creada por el citado decreto de 19 de Marzo de 1876 para

alivio de los huérfanos é inútiles de la guerra civil se hará cargo de la suma expresada en el artículo anterior, como tambien de las que produzcan las suscripciones á que se refiere el art. 3.º, poniéndose de acuerdo con las Autoridades superiores de Ultramar para el fomento de las mismas, cuyo importe le será remesado mensualmente.

Art. 6.º Dicho Consejo aplicará á los casos que haya de resolver relativos á Ultramar la misma jurisprudencia que lleva sentada en los de la Península; y sin perjuicio de la suscripcion prevenida en el art. 5.º, iniciará la general por su cuenta, á la cual convergerán, no sólo aquellas, sino cualquiera otra que se hubiere realizado ó se realizare para el mismo objeto.

Art. 7.º Las cantidades que se recauden con arreglo á esta ley compondrán un fondo separado del que ha producido el Real decreto de 19 de Marzo de 1876, y en ningun caso podrán trasferirse sumas de uno á otro fondo.

Art. 8.º Los pagos que efectúe la Caja se entenderán en todos los casos bajo la unidad monetaria de la Península.

Art. 9.º El Consejo de administracion de estos fondos los empleará del modo que considere más conveniente á su mayor y más seguro incremento, previa la aprobacion del Gobierno.

Art. 10. Se aumentarán tres plazas de Vocales en el Consejo de administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra, que serán desempeñadas: una por el Subsecretario del Ministerio de Ultramar, y las otras dos por personas que elegirá el Gobierno de entre aquellas cuyas circunstancias sean garantía de su conocimiento de la organizacion y condiciones de las provincias ultramarinas.

Art. 11. Las Autoridades y dependencias del Estado en Ultramar prestarán al dicho Consejo todo su apoyo, y secundarán con sus disposiciones todas las que aquel considere necesario

adoptar á los fines de su institucion.

Art. 12. El Gobierno queda encargado de la ejecucion de la presente ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santiago á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2298.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infanteria del Principe, José Farré Badia, cuya media filiacion á continuacion se inserta, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 25 de Agosto de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Media filiacion que se cita.

Hijo de Francisco y de Magdalena, natural de Montblanch, provincia de Tarragona, avecindado en su pueblo; estatura un metro. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 20 años.

Núm. 2299.

Habiéndose extraviado á D. Adolfo Mateu Bové, vecino de esta ciudad, la cédula personal de 6.ª clase expedida á su favor en 14 de Noviembre último bajo el número 548; he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 25 de Agosto de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONOMICO
de 1877 á 1878.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y á la vigente ley provincial.

Articulos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones
	Articulos.	TOTAL		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.				
CAPÍTULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
1.º	Indemnizacion de los Diputados de la Comision permanente.....	1.250'00		
	Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial.....	1.938'33		
	Idem de la Contaduria de fondos provinciales.....	562'50		
	Material de la Secretaría de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales, incluso alumbrado y mobiliario....	558'33		
2.º	Personal de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos....	"	5.803'35	
	Sueldos del Depositario de fondos provinciales y su auxiliar.....	270'83		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	167'95		
	Material de estas Comisiones.....	388'75		
4.º	Sueldos del Arquitecto provincial y de su ayudante.....	375'00		
	Material de los mismos.....	83'33		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	"		
6.º	Idem para siembra y replanteo de los montes.....	208'33		
CAPÍTULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.....	275'00		
2.º	Idem de bagajes.....	1.209'66		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	208'33	1.901'32	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	"		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	208'33		
CAPÍTULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
	Personal de la Direccion facultativa de caminos provinciales y vecinales.....	1.083'33		
	Material para esta Seccion.....	500'00		
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	3.832'50		
	A cuenta del material para estas mismas obras subastadas.....	14.875'00	20.457'49	
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	"		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.....	"		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	166'66		
CAPÍTULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	27'50	2.034'91	
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 22.500 pesetas aprobado.....	2.007'41		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"		
	Suma y sigue.....		30.197'07	

Articulos.	TOTAL por capitulos		TOTAL por secciones
	Pesetas.	Pesetas.	
	Suma anterior.....	30.197'07	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"	"
CAPÍTULO V.			
<i>Instruccion pública.</i>			
1.º	Junta provincial del ramo.—Aumento gradual de sueldo á los Maestros....	918'75	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3.452'38	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	907'91	6.177'36
	Id. id. de la Escuela normal de Maestras	565'00	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166'66	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes....	"	
6.º	Biblioteca provincial.....	83'33	
7.º	Museo provincial.....	83'33	
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial....	"	54.621'66
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	"	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	4.059'76	17.372'24
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos...	13.312'48	
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad.	"	
6.º	Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....	"	
CAPÍTULO VII.			
<i>Correccion pública.</i>			
1.º	Gastos de cárceles.....	41'66	41'66
2.º	Idem de Establecimientos penales....	"	
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	833'33	833'33
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	"	"
CAPÍTULO II.			
<i>Carreteras.</i>			
Unico.	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.		
	Personal.....	"	
	Material de obras.....	2.916'66	2.916'66
	Otros gastos.....	"	
CAPÍTULO III.			
<i>Obras diversas.</i>			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:		
	Para obras del puerto de Tarragona..	2.500'00	2.500'00
	Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.....	"	
	Suma y sigue.....	5.416'66	54.621'66

Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	5.416'66	54.621'66
		8.814'66
		3.398'00
		3.398'00
TOTAL GENERAL.....		63.436'32

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

Resto para la formalizacion de las donaciones hechas á varios pueblos que han sido acordadas..... »
 Para otros gastos de interés provincial. 3.398'00

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

- 1.º A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en de 187. procedentes del presupuesto anterior. »
- 2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores..... »

TOTAL GENERAL..... 63.436'32

Tarragona 3 de Agosto de 1877.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.

Sesion del 9 de Agosto de 1877.—La Comisión provincial aprueba la presente distribucion.—El Vicepresidente, Francisco Morera—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2301.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.—Negociado de Estancadas.

Debiendo proveerse dos plazas de estanquero en Mora de Ebro y una en Santas Creus de Aiguamurcia, se anuncian al público sus vacantes para que las personas que se crean con méritos suficientes para su opcion, remitan sus solicitudes á esta Administracion, acompañando los documentos que marca, para tales casos, el decreto de 24 de Setiembre de 1874.

Tarragona 23 de Agosto de 1877.—P. O., Carlos Mosé.

Núm. 2302.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza del actual primer trimestre de la contribucion territorial tendrá efecto en los mismos, los dias que á cada uno se les señala.

PUEBLOS.	Dias que se señalan.
Castellvell.....	Del 26 al 27 Agosto.
Maspujols.....	» 26 » 27 id.
Bisbal de Falsét. »	» 27 » 28 id.
Colldejou.....	» 27 » 28 id.
Vinebre.....	» 27 » 29 id.

Tarragona 25 de Agosto de 1877.—El Delegado, Saturnino Vilar.

Núm. 2303.

SECRETARÍA GENERAL

DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 10 del actual sobre Instruccion pública, cuyos artículos se copian á continuacion, estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad la matricula del curso de 1877 á 1878 para las Facultades de Filosofia y Letras, Ciencias, en sus secciones de exactas y físicas, Derecho en las del Civil y Administrativo, Medicina y Farmacia, y para las carreras del Notariado, de Practicantes y de Matronas, desde el 16 al 30 de Setiembre próximo, en cuyo mes se celebrarán los exámenes y los ejercicios de oposicion á los premios extraordinarios correspondientes al curso de 1876 á 1877.

Artículo. 1.º Los derechos de matricula en todas las universidades é institutos de segunda enseñanza se abonarán desde el curso próximo de 1877 á 1878 en un solo plazo, al tiempo de verificarse, en el mes de Setiembre, la inscripcion de las asignaturas respectivas.

Art. 2.º Estos derechos serán de 8 pesetas por cada asignatura de los estudios generales de segunda enseñanza, sea esta oficial, privada ó doméstica, y de 15 pesetas por cada asignatura de facultad.

Art. 3.º En las universidades y en los institutos que sostiene el Estado se abonarán dichos derechos mediante un sello ó timbre especial de pagos al Tesoro. En los demás institutos se abonarán en metálico, haciéndolo así constar en la inscripcion respectiva.

Art. 4.º Los alumnos que quieran

probar oficialmente sus estudios abonarán, además en concepto de derechos académicos, 5 pesetas por cada asignatura de segunda enseñanza, 10 por cada una de facultad hasta el doctorado, y 20 por cada asignatura del doctorado.

Art. 5.º Los derechos académicos se harán efectivos en metálico en la secretaría de cada facultad ó instituto, durante el mes de Mayo, recibiendo los alumnos el talon correspondiente, que les servirá, sin necesidad de ningun otro documento académico, para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios, en la asignatura respectiva.

Art. 6.º Los ejercicios para los premios seguirán verificándose como hasta aquí, pudiendo concederse, sin embargo, uno en cada asignatura, si los alumnos no pasan de 50; y si pasan de este número, otro por cada 50 ó fraccion de 50 alumnos de la misma asignatura. Podrá concederse además un número igual de menciones honoríficas.

Art. 7.º Los alumnos premiados en una ó más asignaturas tendrán derecho á igual número de matrículas de honor, completamente gratuitas, en el curso siguiente y en el mismo establecimiento, siempre que los interesados no tengan nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica.

Art. 8.º El importe de los derechos académicos en cada facultad ó instituto se destinará: la mitad para el material científico de sus respectivas enseñanzas y auxilios pecuniarios á los alumnos sobresalientes y pobres á que se refiere el artículo siguiente; y la otra mitad servirá para formar un fondo comun, que se distribuirá por partes iguales entre todos los catedráticos numerarios de los establecimientos á que hace referencia este decreto; todo ello con arreglo á las disposiciones que al efecto dictará el Ministerio de Fomento.

Art. 9.º Durante los últimos 15 dias del mes de Setiembre se verificarán los ejercicios de oposicion que al efecto se determinen para designar los alumnos más distinguidos que en el curso siguiente hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que los claustros respectivos acuerden. Dichas pensiones no podrán exceder en ningun caso de 500 pesetas anuales para los alumnos de segunda enseñanza, y de 750 para los de facultad.

Art. 10.º Para la concesion de estas pensiones ó auxilios se tendrá presente por los claustros, además del informe ó dictámen de los tribunales de oposicion, la conducta académica y las condiciones personales de cada interesado, para alentar de este modo, no solamente el mérito científico ó literario del alumno, sino tambien sus buenas prendas morales.

Art. 11.º Los estudios de aplicacion en los institutos, y las demás enseñanzas especiales y superiores dependientes de la Direccion general de Instruccion pública que no están comprendidas en este decreto, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Art. 12.º El Ministro de Fomento

queda encargado de publicar las instrucciones necesarias para llevar á cabo lo que queda dispuesto.

Art. 13.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo que se ordena en el presente decreto.

Barcelona 18 de Agosto de 1877.—El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 2304.

El Comisario de Guerra, Inspector de Subsistencias de esta provincia,

Hace saber: Para conocimiento y cumplimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que á contar desde el mes de Julio próximo pasado y sucesivos no será admitido ningun recibo de suministros sin que vaya justificado con la copia del pasaporte respectivo, teniendo presente que siempre que transite alguna fuerza sin dicho documento, no deberá tener lugar el suministro sin que previamente se estienda una declaracion en la que se consigne el Regimiento y Batallon ó escuadron y compañía á que pertenece la fuerza, el número de Oficiales y clases de tropa que la componen, el Jefe que la manda y la circunstancia de no haber extraido suministro para aquel dia, y que se haga constar que el transitar sin pasaporte es por disposicion de la autoridad militar, ó por otra causa imperiosa del servicio que no permitió proveerse de aquel documento. Esta declaracion será firmada por el Jefe de la fuerza y por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

La declaracion anterior se unirá al recibo como justificante y quedará sujeto al examen y comprobacion que despues practicarán las oficinas para resolver sobre el suministro y validez.

Los perceptores del suministro quedarán responsables de su importe si no resultase justificado que al transitar sin pasaporte fué efectivamente por alguna de las causas que se mencionan anteriormente.

Los Alcaldes darán conocimiento á la Intendencia militar del Distrito y Comisaría de Guerra de esta provincia en el dia mismo que haya tenido lugar la extraccion de los suministros hechos á tropas que transiten sin pasaporte con la expresion de pormenores que se consignent en el acta.

Si las fuerzas transeuntes recibiesen de los pueblos cantidades en metálico en equivalencia de suministros, y á los que se justifique haber entregado dinero en vez de las especies de suministro no será de abono su importe.

Tampoco serán de abono á los pueblos los suministros á fuerzas sublevadas ni los hechos en virtud de pasaportes que no resulten legítimos.

Los Alcaldes ó Autoridades que dispongan el suministro durante el tránsito de una fuerza, certificarán en el pasaporte el suministro verificado y dias á que corresponde.

Tarragona 24 de Agosto de 1877.—El Comisario de Guerra, Juan Serano.

Núm. 2305.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Pradip.

No habiendo producido efecto la primera subasta para el arriendo á venta libre del impuesto de la sal, para cubrir el cupo señalado por la Administracion económica á este pueblo por falta de no haberse presentado licitadores, se señala para la segunda subasta el domingo 26 del corriente mes, y caso de convenir una tercera el día 30 del mismo, y hora de las doce de la mañana de dichos dias, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad.

Pradip 19 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Joaquin Escoda.

Núm. 2306.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Aldover.

Acordado por el Ayuntamiento y triple número de asociados el arriendo á venta libre del impuesto de la sal en el actual año económico, se convocan licitadores para las dos subastas, y tercera en caso necesario, que tendrán lugar en los dias 27 y 30 del presente mes, y 2 del próximo Setiembre, frente á la Casa Capitular, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aldover 21 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Jorge Cortiella.

Núm. 2307.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Roda de Bará.

Para dar cumplimiento á la circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 173 del presente año, se arrendará el cupo del consumo de la sal para el presente año económico, á venta libre, según acuerdo con triple número de contribuyentes al de concejales, cuyas subastas tendrán lugar en la sala de la Casa Consistorial, á las once de su mañana, la primera el día 26 del actual; la segunda el día 2 de Setiembre, y la tercera el día 9 del mismo mes, según el pliego de condiciones que obrará en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Roda de Bará 21 de Agosto de 1877.—Por orden del Alcalde, Antonino Baldrich, Secretario.

Núm. 2309.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Dasaiguas.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de asociados el arriendo á venta libre del impuesto sobre la sal, para cubrir el encabezamiento de dicho artículo en el presente año económico, se anuncian las subastas para el día 26 y 30 del actual, frente á la Casa Consistorial á las doce de la mañana, y en el caso de no presentarse postor en la primera subasta ni en la segunda, se celebrará la tercera el 4 de Setiembre próximo á la misma hora. El pliego de condiciones estará de

manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dasaiguas 21 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Jaime Simó Cabré.

Núm. 2310.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Garidells.

Debiendo procederse en este pueblo al arriendo á venta libre de la sal para el corriente año económico, se anuncia la primera subasta para el día 30 del actual, de ocho á nueve de la mañana; la segunda para el día 2 de Setiembre próximo, á igual hora, y caso de tercera el día 6 del mismo Setiembre, á la hora ántes citada, celebrándose dichas subastas frente las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que al efecto se ha formado.

Garidells 22 de Agosto de 1877.—El Alcalde, José Gils.

Núm. 2311.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Rourell.

Debiendo procederse en este pueblo al arriendo con venta libre de la sal, se anuncia la primera subasta para el día 29 de este mes; la segunda el día 5 del próximo mes de Setiembre, y en caso necesario la tercera el día 12 del mismo mes, de once á doce de su mañana, frente la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rourell 22 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Isidro Gniot.

Núm. 2312.

Don Manuel Roig y Tell, Alcalde constitucional del pueblo de Rodoña;

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento y triple número de asociados el arriendo á venta libre del impuesto sobre la sal para cubrir el encabezamiento de dicho artículo en el actual año económico, se anuncian las subastas para el día 26 y 30 del corriente mes y 2 del próximo Setiembre, de once á doce de su mañana, frente la casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Secretaría de esta Alcaldía.

Rodoña 22 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Manuel Roig y Tell.

Núm. 2313.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Falset.

Este Ayuntamiento, asociado con número triple de vecinos, ha acordado el arriendo con venta libre del impuesto de la sal, creado por el artículo 47 de la vigente ley de presupuestos, para todo lo que resta del corriente año económico en este término municipal. Las subastas se verificarán en la Casa Consistorial los dias 26 de Agosto y 2 y 9 de Setiembre próximo, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría

Falset 22 Agosto 1877.—El Alcalde, José Mas.

Núm. 2314.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Pasanant.

Acordado por el Ayuntamiento y triple número de asociados el arriendo á venta libre del impuesto de la sal en el actual año económico, se convocan licitadores para las dos subastas públicas, y tercera en caso necesario que tendrán efecto en los dias 5, 11 y 14 de Setiembre próximo, frente la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pasanant 24 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Francisco Llobet.

Núm. 2315.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Vandellós.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta celebrada para cubrir el encabezamiento ó cupo señalado á este pueblo sobre el impuesto de la sal, se anuncia la tercera subasta á venta libre para el día 31 de los corrientes en las Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones mediante las cuales se verificará dicha subasta.

Vandellós 24 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 2316.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Constantí.

En cumplimiento á las disposiciones insertas en circular del *Boletín oficial* de la provincia núm. 173, del día 15 de Julio último, se ha acordado por el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes al de Concejales, el arriendo del cupo é impuesto de la sal á venta libre para el presente año económico, anunciándose la primera subasta para el día 28 del actual; la segunda para el día 31, y en caso necesario se celebrará una tercera subasta el día 3 del mes próximo venidero Setiembre, de las once á las doce de la mañana de dichos dias, ante la Casa Consistorial del Ayuntamiento; con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Constantí 25 de Agosto de 1877.—El Alcalde P. A.—El Teniente de Alcalde primero, José Domingo.

Núm. 2318.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de la Riera.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito municipal para el actual año económico de 1877 á 78, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de cinco dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean procedentes, y trascurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Cullar, Altafulla, Torredembarra, Tar-

ragona, Vespella, La Nou y Tamarit, lo hagan público en sus respectivas localidades, para conocimiento de sus administrados que sean terratenientes de esta localidad.

Riera 25 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Isidro Recasens.

Núm. 2319.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Cabra.

Confeccionado el reparto general vecinal de este pueblo para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias y horas de once á doce de la mañana, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Plá de Cabra, Figuerola y Pont de Armentera, lo han público en sus localidades por los medios de costumbre, á fin de que llegue á noticia de aquellos vecinos que les interese.

Cabra 19 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Pedro Capdevila y Josa.

Núm. 2320.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Alcover.

Terminado el repartimiento general vecinal de esta villa para el presente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince dias, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que se crean en derecho, pues finido no serán admitidas.

Alcover 22 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Francisco Valldeperas.

Núm. 2321.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bañeras.

Habiendo de procederse en este pueblo al arriendo de la sal, con venta libre, se anuncia la primera subasta para el día 26 del corriente mes; la segunda el día 2 de Setiembre, y en caso de tercera el día 8 del mismo, de once á doce de su mañana, frente la Casa Capitular.

Bañeras 22 de Agosto de 1875.—El Alcalde accidental, Pedro Guasch.

Núm. 2322.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Riudecols.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 912 pesetas 50 centimos. Los aspirantes á ella podrán dirigir las solicitudes á la Alcaldía hasta el 2 de Setiembre próximo venidero que se proveerá.

Riudecols 21 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Antonio Cabré.